

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00573-00

Revisada la presente demanda, encuentra este despacho que no resulta ser competente para el estudio de ella en razón al factor objetivo de la cuantía, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, competencia de los Jueces Civiles de Circuito de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del C.G. del P.

En efecto, conforme el artículo 25 de la misma normatividad citada, se considera de mayor cuantía los asuntos cuyas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (que para el presente año asciende a la suma de \$136.278.900). En el presente asunto se observa que lo peticionado asciende a la suma de \$ 138.020.622 por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN RAMIREZ**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá por competencia. **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db86eee60759df9ecf85879ee42b0beaf13f49cb517712a5a630dfd27dadcc9

Documento generado en 11/08/2021 07:05:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**